

***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”***

**Asunto:** Notificación de Respuesta.

**Folio PNT:** 330030524000419.

**Folio interno:** UT-A/0103/2024.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2024.

**Apreciable solicitante**  
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

**“INFORMACION RESPECTO DE CONTROL DE PLAGAS,**

- 1. SI SE LLEVA A CABO,**
- 2. SI ES DE MANERA PREVENTIVA Y/O CORRECTIVA,**
- 3. CUANTO SE HA GASTADO EN ESE RUBRO DE 2010 A LA FECHA DEL  
DIA DE HOY, MONTO POR AÑO Y**
- 4. QUE PLAGAS EXACTAMENTE HAN SIDO Y**
- 5. EN QUE INMUEBLES,**
- 6. CONTRATO ACTUAL, Y**
- 7. LAS 3 ULTIMAS FACTURAS COMPLETAS”**

**[Numeración propia]**

### **Respuesta**

La **Dirección General de Infraestructura Física** dio respuesta a los **puntos 1, 2, 4 y 5** de su solicitud como sigue:

“... Al respecto, se informa que la DGIF resulta parcialmente competente para atender la solicitud de referencia conforme a las atribuciones que tiene previstas en el artículo 35, fracción VII, del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (ROMA). Lo anterior es así en virtud de que implementa y ejecuta programas de intendencia y mantenimiento preventivo y correctivo en los inmuebles de este Alto Tribunal; por lo tanto, únicamente es competente para pronunciarse con respecto de los numerales 1, 2, 4 y 5 de la solicitud.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), tras una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y sistemas con los que cuenta esta Dirección General, se localizó el contrato vigente cuyo objeto es el “Servicio de fumigación y control de fauna nociva para los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los ejercicios

2023-2025”, administrado por la DGIF por conducto de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia y se informa lo siguiente:

- Por lo que se refiere a **“INFORMACION RESPECTO DE CONTROL DE PLAGAS, 1. SI SE LLEVA A CABO,” (sic)** conforme al programa que lleva la DGIF y el citado instrumento contractual, sí se lleva a cabo un control de fauna nociva.
- Con relación a **“2. SI ES DE MANERA PREVENTIVA Y/O CORRECTIVA,” (sic)** se informa que, de acuerdo con la contratación en comento, el servicio se realiza de manera preventiva y correctiva, en caso de ser necesario.
- **“4. QUE PLAGAS EXACTAMENTE HAN SIDO Y”, (sic)** al respecto derivado de la búsqueda en los archivos de la DGIF, no se localizó de registro de alguna plaga en particular, conforme a la contratación en comento; por lo que resulta aplicable el Criterio histórico y reiterado [SO/014/2023](#), emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia”.
- Respecto a **“5. EN QUE INMUEBLES,” (sic)** en los siguientes edificios:
  1. Sede, ubicado en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06060.
  2. 5 de Febrero, ubicado en calle Chimalpopoca número 112 esquina calle 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080 Ciudad de México.
  3. 16 de Septiembre, ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
  4. Bolívar, ubicado en calle Bolívar número 30, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000 Ciudad de México.
  5. Almacén General ubicado en calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México.
  6. CENDI y Estancia Infantil, ubicado en calle Chimalpopoca número 112 con San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080 Ciudad de México.
  7. Justicia TV, calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000 Ciudad de México.
  8. Humboldt, calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México.”

Y la **Dirección General de Recursos Materiales** dio respuesta al **punto 6** de su solicitud como sigue:

“... Sobre el particular, me permito aclarar que conforme a las atribuciones específicas asignadas a esta Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) establecidas en el artículo 32 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (ROMA), así como a lo señalado en el [Acuerdo General de Administración XIV/2019](#) (AGA XIV/2019), esta Dirección General es competente para manifestarse únicamente en lo relativo a **la existencia del contrato actual** mencionado en el **numeral 6** de la solicitud.

Al respecto, me permito señalar que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos, registros y sistemas con que cuenta esta Dirección General, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información de referencia.

Se identificó que el instrumento contractual vigente es el contrato simplificado 50230309, suscrito con la empresa KingMar Mexicana, S.A. de C.V. Este contrato es resultado de la Licitación Pública Nacional identificada con el código alfanumérico CJF/SEA/DGRM/LPN/020/2023, para el “Servicio de Fumigación y Control de Fauna Nociva para los edificios a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México”, y se encuentra disponible para su consulta en la siguiente fuente de acceso público: contrato simplificado [50230309](#).”

A su vez, la **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica** dio respuesta, en el ámbito de sus atribuciones, a los referidos **puntos 1, 2, 4, 5 y 6** de su solicitud como sigue:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, considerando que se requirió de esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) información referente al servicio de control de plagas en las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) y la Sede Histórica en Ario de Rosales, Michoacán (SHAR), me permito dar respuesta a cada uno de los puntos solicitados.

Previo a ello, es importante precisar que, de conformidad con el Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019), de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Comité de Gobierno y Administración del Alto Tribunal, las personas titulares de las CCJ cuentan con diversas atribuciones administrativas, encaminadas a la gestión del manejo de los recursos para poder dar cumplimiento eficiente y oportuno a sus funciones sustantivas, entre las cuales, se encuentra el efectuar contrataciones menores y mínimas<sup>1</sup> para la

---

<sup>1</sup> El AGA XIV/2019, en su artículo 43, fracciones XX y XXI establece lo siguiente:

**Artículo 43. Clasificación de las Contrataciones.**

Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UMAS de la manera siguiente: (...)

**IV. Contratación menor.** Es aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los subdirectores generales de Recursos Materiales, en materia de adquisición de bienes y servicios, y de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes; y

**V. Contratación mínima.** Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios



adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios, que requieran para el funcionamiento de las sedes; siendo que, el tipo de procedimientos que llevan a cabo, atendiendo a la clasificación y monto de las contrataciones que están autorizadas a efectuar son los procedimientos de concurso público sumario y de adjudicación directa.<sup>2</sup>

Por otro lado, respecto de los puntos requeridos a esta DGCCJ, la persona peticionaria no especifica el periodo del que solicita la información y, atendiendo a la naturaleza de ésta, resulta suficiente con proporcionar la correspondiente al año inmediato anterior.<sup>3</sup>

En este contexto, se proporciona respuesta en la tercera columna que se agregó a la tabla que esa Unidad General compartió para tal efecto:

Contenido de información	Dirección General responsable	Respuesta DGCCJ
SI SE LLEVA A CABO	DGIF y/o DGCCJ	En las CCJ y la SHAR sí se realizan fumigaciones y control de fauna nociva.
SI ES DE MANERA PREVENTIVA Y/O CORRECTIVA	DGIF y/o DGCCJ	Las fumigaciones y control de fauna nociva que se llevan a cabo en las 35 CCJ y en la SHAR pueden realizarse tanto para prevenir como para controlar.

y a los directores de área de Infraestructura Física en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con ésta o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura.

Las **contrataciones menores de 400 UMAS** se financiarán con el fondo revolvente respectivo, **que no requerirá de cotizaciones ni de contrato** y se comprobará con la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales que legalmente correspondan.

<sup>2</sup> El artículo 47 del AGA XIV/2019, señala los tipos de procedimientos, de acuerdo con la clasificación de la contratación por su monto:

**Artículo 47. Tipos de Procedimientos. (...)**

III. Concurso público sumario, cuando la contratación esté clasificada por su monto como inferior o menor, y

IV. Adjudicación directa, cuando la contratación esté clasificada por su monto como mínima, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 44 y 45 de este Acuerdo General.

<sup>3</sup> Tiene sustento en el criterio clave de control **SO/002/2019**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en su parte conducente señala: "...en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud." Dicho criterio fue considerado por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, en la resolución de inexistencia de información **CT-IA-47-2019**.



QUÉ PLAGAS EXACTAMENTE HAN SIDO	DGIF y/o DGCCJ	De la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta área no se localizó la información al nivel de desglose solicitado por la persona peticionaria, es decir, relativo a un registro exacto de plagas; siendo que, entre las obligaciones y diversas atribuciones reglamentarias que tiene esta área administrativa, no figura alguna relacionada con contar con un desglose o listado de dicha información <sup>4</sup> y, en ese sentido, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que obra en los archivos de esta Dirección General; por lo que entregar un listado con la información señalada, implicaría generar documentos <i>ad hoc</i> para atender la solicitud. <sup>5</sup>
EN QUÉ INMUEBLES	DGIF y/o DGCCJ	Los servicios de fumigación y control de fauna nociva se realizan en las 35 CCJ y en la SHAR. <sup>6</sup>
CONTRATO ACTUAL	DGIF y/o DGCCJ	Se ponen a disposición de la persona peticionaria las versiones públicas de 4 contratos efectuados por las CCJ en Chetumal, Culiacán, Hermosillo y Mazatlán vigentes ( <b>ANEXO ÚNICO</b> ) <sup>7</sup> .

...

Por su parte, la **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** dio respuesta a los **puntos 3 y 7** de su solicitud como sigue:

“... En atención al requerimiento de información tramitado por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 330030524000419, y comunicado mediante el oficio UGTSIJ/TAIPDP-52-2023, en el que solicita saber “[...] 1. SI SE LLEVA A CABO, 2. SI ES DE MANERA PREVENTIVA Y/O CORRECTIVA, 3. CUANTO SE HA GASTADO EN ESE RUBRO DE 2010 A LA FECHA DEL DÍA DE HOY, MONTO POR AÑO Y 4. QUE PLAGAS EXACTAMENTE HAN SIDO Y 5. EN QUE INMUEBLES, 6. CONTRATO ACTUAL, Y 7. LAS 3 ULTIMAS FACTURAS COMPLETAS”, le informo que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 31 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#)

<sup>4</sup> Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave de control **SO/007/2017**, bajo el rubro: **CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, el cual señala que: “en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”, la cual puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionl/criterios/07-17.pdf>

<sup>5</sup> De conformidad con el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con la clave de control **SO/003/2017**, bajo el rubro: **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTO AD HOC PARA ATENDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. Asimismo, el contenido de la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al 29 de mayo de 2019, **CT-CUM/A-26-2019**, la cual puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CUMA-26-2019.pdf>

<sup>6</sup> La ubicación de los inmuebles puede ser consultada en el sitio de CCJ a través del siguiente vínculo: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>

<sup>7</sup> Ello considerando que el monto de los servicios implicó la celebración de un contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 43, fracción V, párrafo segundo del AGA XIV/2019.

(ROMA), esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) es competente para atender los aspectos siguientes: **“(..). cuanto se ha gastado en ese rubro de 2010 a la fecha del día de hoy, monto por año y (...) las 3 últimas facturas completas”**. Por tanto, se brinda la respuesta en los términos siguientes:

La DGPC localiza e identifica la información en el Sistema Integral Administrativo (SIA) por partida presupuestaria y su ejercicio se registra por Unidad Responsable (UR), conforme al Clasificador por Objeto del Gasto de este Alto Tribunal y en cumplimiento con la [Ley General de Contabilidad Gubernamental](#).

En ese sentido, por lo que corresponde a **“cuanto se ha gastado en ese rubro [control de plagas] de 2010 a la fecha del día de hoy, monto por año”**, le comunico que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas y bases de datos presupuestales de la DGPC, se concluye que no se tiene desagregada la información tal y como lo requiere el solicitante. En ese sentido, es aplicable el criterio de interpretación reiterado y vigente [SO/003/2017](#) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) por el cual “no existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información”.

Sin embargo, en aras de favorecer el principio de máxima publicidad, se proporcionan los montos ejercidos desde 2013 a la fecha en la partida presupuestal 35901 “Servicios de jardinería y fumigación” que abarca los gastos relacionados con el control y exterminación de plagas, instalación y mantenimiento de áreas verdes como la plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas.

Ejercicio Fiscal	Monto ejercido en la partida 35901 (pesos)
2013	2'224,706.24
2014	2'496,825.65
2015	2'957,786.80
2016	3'071,647.34
2017	3'388,910.54
2018	3'962,221.02
2019	3'684,104.13
2020	2'993,589.71
2021	3'346,500.95
2022	3'565,514.62
2023	3'959,862.58
Del 1° de Enero al 26 de Febrero de 2024	505,841.30

En el caso de los **ejercicios fiscales de 2010 a 2012**, no se proporciona datos porque se procedió a su baja documental conforme a las disposiciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de conservación de los archivos. Este procedimiento se realizó conforme al Acuerdo Administrativo de Desincorporación Documental [AAD-DOC-ADM-3-2022](#) y sus anexos correspondientes a los ejercicios fiscales [2010](#), [2011](#) y [2012](#). Por lo tanto, la información es inexistente en los archivos de esta DGPC, para lo que sirve de apoyo el Criterio reiterado y vigente [SO/014/2017](#) emitido por el INAI.

Es importante señalar que, aunque el citado Acuerdo menciona los ejercicios 2009, 2011 y 2012, en realidad se refiere a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, como puede apreciarse en los anexos adjuntos al mismo.”

En cuanto a **las tres últimas facturas**, se adjuntan como **Anexo 1**, en versión íntegra y formato accesible pdf, las facturas correspondientes a los pagos gestionados por las Casas de la Cultura Jurídica de Durango, Culiacán y Villahermosa. En la siguiente tabla se presentan datos de la facturación correspondiente.

Proveedor del servicio	Casa de la Cultura Jurídica	Fecha 2024	Factura	Importe (pesos)
Norma Patricia Ortiz Gutiérrez	Durango	Febrero	IA 0586	2,911.48
Juan Carlos Castro Zepeda	Culiacán	Febrero	B-5801	4,336.47
Luis Mariano Alpuche Domínguez	Villahermosa	Febrero	251	3,886.00

...”

### Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, por lo que con la presente comunicación le remito los documentos que se citan a continuación:

- Contrato simplificado 50230309
- Acuerdo Administrativo de Desincorporación Documental AAD-DOC-ADM-3-2022 y sus anexos correspondientes a los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012.
- Anexo 1 de la respuesta otorgada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

Por lo que respecta a la información consistente en el Anexo único de la respuesta otorgada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, le comunico que las dimensiones de tal información rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia; en este sentido, dicho anexo, junto con los documentos previamente mencionados, se ponen a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

### Fundamento

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

---

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG